

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02718-2023** fechado el 26 de julio del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “Finca San Gerardo”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Corinto del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-05340-2023** del 23 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

3.1 Como se llega al sitio y descripción de las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés el día 14 de agosto de 2023, el cual se encuentra ubicado en zona rural del municipio de El Retiro, con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

La visita fue acompañada por el señor Alonso Montoya, en calidad de delegado de la parte interesada, Laura Arce Montoya y Alvaro Nicolas Suarez representantes de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía Llanogrande - El Retiro, se continua en dirección hacia el sector de La Fe y se avanza aproximadamente 8.3 kilómetros por la vía principal hasta llegar al predio de interés ubicado al costado derecho.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio en el que se ubica la plantación presenta las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Vereda
017-512	6072001000001700018	131.69	Carrizales

En el predio se tiene una plantación de coníferas, áreas en vegetación secundaria y bosques nativos.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a moderadas, con un clima frío húmedo a muy húmedo, con suelos profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción muy fuertemente ácida, con erosión ligera a moderada.

3.2. **Área y uso del predio:** Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales, teniendo en cuenta el polígono presentado por el usuario y las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	20
Total	20

3.3. **Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Asimismo, se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare, la cual fue declarada por medio del acuerdo 31 de 1970: “Declara y Reserva como “Zona Forestal Protectora” un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medellín y Guarne, en el Departamento de Antioquia”, y redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 – MADS “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, así:

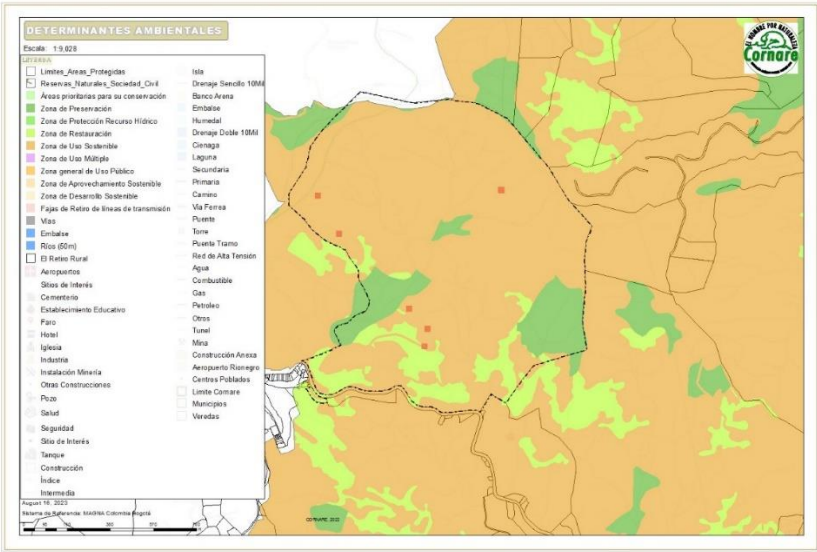


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio con FMI 017-512.

Del área total del predio (131.69 Ha), 13.18 Ha hacen parte de la Zona de Preservación, 11.54 Ha hacen parte de la Zona de Restauración, y 106.97 Ha hacen parte de la Zona de Uso Sostenible. No obstante, las parcelas se encuentran ubicadas en las zonas de uso sostenible y en las zonas de restauración. En este sentido, según lo establecido en la resolución 1510 de 2010 los usos permitidos son los siguientes:

- **Zona de restauración:**
Uso principal: actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales,

sociales y culturales del área. Así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados:

- a. La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

- Zona de uso sostenible:

Uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; sistemas agroforestales y silvopastoriles, implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, entre otros.

Usos permitidos:

- a. Actividades silviculturales y agroforestales.
- b. Actividades ecoturístico y de servicios.
- c. Institucional o Recreacional

Usos condicionados: actividades que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

- a. Actividades agropecuarias.
- b. Actividades piscícolas y acuícolas
- c. Actividades comerciales y de servicios públicos.
- d. El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
- e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas.
- f. Actividades de transporte y almacenamiento.
- g. Viviendas campesinas o campestres, siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
- h. Publicidad exterior visual.

En virtud de lo anterior, considerando los usos de la zona de restauración y la zona de uso sostenible, las actividades de aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales se encuentran permitidas para el predio de interés y no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

Por otra parte, por el predio de interés discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: De acuerdo con la información que reposa en el radicado CE-11583-2023, en el cual allegan el plan de manejo y de aprovechamiento forestal, para el predio se tiene una plantación de Pino pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) la cual se estableció por medio de una regeneración natural desde el año 2017, es decir, hace 6 años. La plantación cuenta con un área total de 20 hectáreas y se pretende aprovechar el 50%, por medio de entresaca selectiva (individuos menores a 15 cm de Diámetro a la Altura del Pecho DAP), que será realizada en el año 2023, siendo así su remanente del 50% cosechado para el año 2032.

Según el documento: “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino Pátula (*Pinus patula*), en el predio San Gerardo Vereda Carrizales, Municipio de El Retiro Antioquia”, el cual se elaboró de acuerdo con los términos de referencia expedidos por la corporación, se describe la unidad forestal, así como de sus características físico-bióticas de la zona, entre otros.

Para la cuantificación del volumen a obtener se describe la metodología empleada para el establecimiento de las parcelas y la elaboración del inventario estadístico. En total se realizaron 8 parcelas de 500 m² cada una. Obteniendo así la siguiente cuantificación de volumen y el respectivo número de árboles por hectárea:

Nº Parcela	Volumen Total parcela m³	Volumen Total (m³/ha)	Nº Parcela	Nº Árboles por parcela	Nº Árboles por ha
1	1,24	24,79	1	55	1100
2	0,76	15,21	2	35	700
3	2,16	43,12	3	73	1460
4	3,13	62,54	4	77	1540
5	2,58	51,65	5	72	1440
6	1,56	31,12	6	59	1180
7	2,87	57,46	7	80	1600
8	1,61	32,27	8	63	1260
Promedio	1,99	39,77	Promedio	64	1285
Volumen por parcela			Número de árboles por parcela		

Adicional a esto, en el documento allegado, se plantean los cuarteles de aprovechamiento forestal así:

- Ciclo de corta (CC)= 10 años
- Área de la unidad de ordenación forestal (S) = 20 hectáreas
- Área del cuartel (AC) = S/CC = 2 hectáreas

Por lo descrito anteriormente el área del cuartel para el bosque de pino pátula, será de 2 ha.

VOLUMEN DE CORTA ANUAL (VCA)

- Área total del bosque plantado pino pátula: 20 ha
- Área total de la unidad de corta anual (UCA): 2 ha
- Volumen total promedio Pino pátula (Vtp): 39.77 m3 /ha
- Volumen de corta permisible (VCP) para la UCA= 2 ha* 39.77 m³ = 79.54m³ = VCA”

Operaciones de corta: Las operaciones de corta se realizarán evaluando los siguientes aspectos: a), marcación de árboles a aprovechar y remanentes de las especies objeto de cosecha; b) evaluación de presencia y corte de lianas antes de las actividades de tala; c) preparación de árboles a talar; d) tumba; e) trozado; f) descortezado; g) dimensionamiento y bloqueado; h) tratamientos profilácticos; i) limpieza del sitio. Antes de realizar operaciones de tala siempre es necesario tener en cuenta: a) salud del árbol; b) verificar la viabilidad de la dirección de caída del árbol; c) determinar la dirección del viento; d) identificar los obstáculos existentes; e) preparar los caminos de escape, por donde el equipo debe alejarse en el momento de la caída del árbol; f) limpieza del tronco.

Sistemas de extracción:

Transporte menor: El arrastre de la madera redonda o aserrada se realizará en mulas y/o cable aéreo hasta el punto de acopio principal, éste se conecta a las vías internas del predio, en este sitio se realizará la selección y preparación de la madera. Teniendo en cuenta que el uso de tracción animal tiene múltiples beneficios o ventajas entre ellas, la de ser mínima la alteración del medio natural, la gran flexibilidad y adaptabilidad, el bajo costo de la inversión.

Transporte mayor: El transporte de la madera del sitio de acopio hasta los centros de transformación ubicados en la ciudad de Medellín y Oriente Antioqueño se hará en camión (600 – doble troque) por la vía

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

interna para llegar a la vía principal que tiene la conexión hacia la ciudad de Medellín o hacia el municipio de Rionegro como centralidades y de allí a los sitios que sean necesarios.

Equipo: Motosierra MS 361 Sthil para tumba y troceo y MS 650 Sthil para aserrar, Hachas, Machetes, enjalmas.

Modalidad de extracción: La extracción de la madera se hará a través del modelo de contratistas, es decir, se realiza contrato entre el dueño de la plantación y personal competente y con experiencia para el aprovechamiento, siendo este último quien se encargará del todo el proceso de aprovechamiento cumpliendo las cláusulas previamente pactadas.

Manejo de residuos vegetales: Los residuos maderables originados por la tala, troceo y aserrado en el bosque están normalmente concentrados, eliminando los eventuales costos de recolección, que son un factor frecuentemente decisivo en la economía de utilización de este tipo de residuos y la reducción se encaminará a mejorar las prácticas en los sistemas utilizadas y lograr el aprovechamiento y la transformación de las partes del árbol que no reúnen las dimensiones comerciales tradicionales. Para las Actividades relacionadas con el manejo y uso de los residuos derivados de las labores de aprovechamiento, se debe tener en cuenta las siguientes pautas: incorporación de los residuos en una cadena productiva (reciclaje, compostaje, reutilización y manejo de residuos, etc., al finalizar las actividades de aprovechamiento entregar el área (camino de maderero, cauce de ríos y quebradas, patios de apilado, etc.) libre de basuras, escombros o cualquier tipo de desecho, sin importar el estado inicial de ésta.

Por otra parte, se realizó el respectivo cálculo de volumen por parte de CORNARE, para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

De la cual se obtuvo los siguientes datos:

Nº Parcela	Volumen Total m³	Volumen Comercial m³	Volumen Total/ha m³	Volumen Comercial/ha m³
1	1,81	1,17	36,15	23,50
2	1,11	0,72	22,29	14,49
3	3,05	1,98	60,93	39,60
4	4,29	2,79	85,86	55,81
5	3,58	2,33	71,64	46,56
6	2,23	1,45	44,51	28,93
7	3,98	2,59	79,69	51,80
8	2,32	1,51	46,31	30,10
Promedio	2,80	1,82	55,92	36,35
TOTAL 20 HECTÁREAS			1118,46	727

Por lo descrito, se empleará el total calculado por medio de las fórmulas matemáticas de Cornare.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

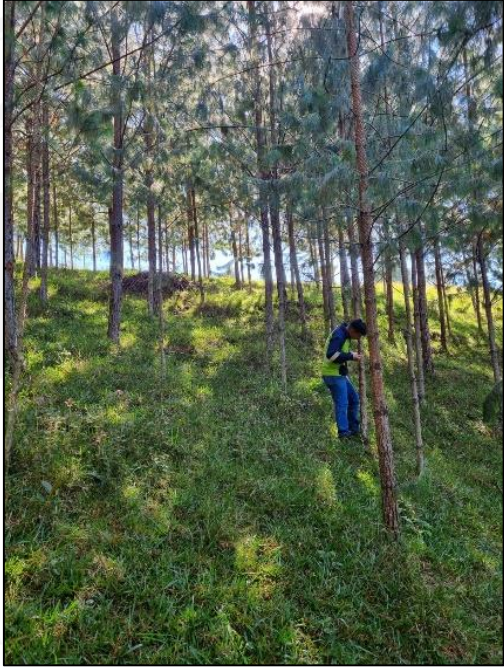
3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

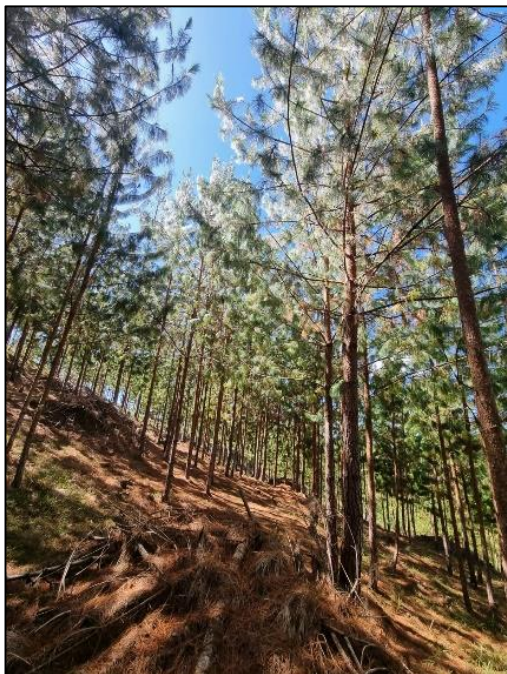
Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino pátula (Pinus patula)	0,12	6.67	25700	20 Ha	Tala
Total	0,12	6.67	25700	20 Ha	Tala

3.7. Registro fotográfico de la plantación:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	20	25700	1118,46	727
Total			20	25700	1118,46	727

4.2 El predio hace parte de las zonas de restauración, zonas de preservación y las zonas de uso sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare, la cual fue declarada por medio del acuerdo 31 de 1970: “Declara y Reserva como “Zona Forestal Protectora” un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medellín y Guarne, en el Departamento de Antioquia”, redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 – MADS “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”

Del área total del predio (131.69 Ha), 13.18 Ha hacen parte de la Zona de Preservación, 11.54 Ha hacen parte de la Zona de Restauración, y 106.97 Ha hacen parte de la Zona de Uso Sostenible. No obstante, las parcelas se encuentran ubicadas en las zonas de uso sostenible y en las zonas de restauración, en donde se permiten las actividades de aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos por los usos permitidos y los usos condicionados.

Con el fin de armonizar el aprovechamiento forestal de la plantación comercial, se considera factible acoger las estrategias propuestas en el documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino Pátula (*Pinus patula*), en el predio San Gerardo Vereda Carrizales, Municipio de El Retiro Antioquia”, en su numeral 14, donde se tienen 2 programas: manejo integral de residuos y conservación de la diversidad biológica.

- 4.3** Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.
- 4.4** Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino Pátula (*Pinus patula*), en el predio San Gerardo Vereda Carrizales, Municipio de El Retiro Antioquia” y en su documento complemento, por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las MEDIDAS PARA PREVENIR Y MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS BIÓTICOS Y ABIÓTICOS, de tratamiento silvicultural y las propuestas de reposición forestal.
- 4.5** Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.6** Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.
- 4.7** La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "Finca San Gerardo", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-512, ubicado en la vereda Corinto del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m³)	Tipo aprovechamiento
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttl. & Cham.	20	25700	1118,46	727	35	391,4	Entresaca selectiva
Total			20	25700	1118,46	727	35	391,4	

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): (20).

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Punto No.	Latitud (N)	Longitud (W)
1	6° 8' 44,40"	-75° 30' 57,71"
2	6° 8' 49,81"	-75° 31' 0,75"
3	6° 8' 50,62"	-75° 30' 34,65"
4	6° 8' 50,60"	-75° 30' 34,61"
5	6° 8' 33,86"	-75° 30' 47,74"
6	6° 8' 30,95"	-75° 30' 45,10"
7	6° 8' 28,53"	-75° 30' 45,60"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada en el plan de manejo forestal “*Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la Plantación de Pino Pátula (Pinus patula), en el predio San Gerardo Vereda Carrizales, Municipio de El Retiro Antioquia*” y en su documento complemento.

Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemaduras.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arneses, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO Velez Arango**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que El predio hace parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible definidas por la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Nare, la cual fue declarada por medio del acuerdo 31 de 1970: *"Declara y Reserva como "Zona Forestal Protectora" un área*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

ubicada en jurisdicción de los municipios de Medellín y Guarne, en el Departamento de Antioquia”, redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010 – MADS “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”

En este sentido, se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para cada una de las zonas de manejo, garantizando así el logro de los objetivos de conservación del área protegida.

Una vez aprovechada la plantación forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1510 de 2010, y lo propuesto en el plan de manejo forestal, se deberán realizar acciones de restauración que promuevan y faciliten la formación de coberturas boscosas para garantizar los objetivos de preservación y restauración de los predios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A
INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta pagina debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesion?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador:(57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VELEZ ARANGO & CIA S.A.S.**, identificado con Nit. 811.035.361-7, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO VELEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.564, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.42348
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce Montoya
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación
Fecha: 24/08/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



cornare



Cornare